

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
de Asís

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, de contar de hecho la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1902

Artículo 22. Las Corporaciones provinciales y municipales elevarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los subastadores, así como los derechos de inscripción de los anuncios en los periódicos oficiales, en el momento de reintegrarse del remanente, al lo copiar, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regl. 3.º del art. 2.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	PERIODO	EN CORDOBA.	PERIODO
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	15 50	Six meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Número anual, no admitidos de persona.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, Ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de recabar al folio siguiente respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Marzo 1918)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 857

Pesos y Medidas

Habiéndose comenzado ya la comprobación y contrastación periódica anual de las pesas y medidas en esta provincia, recuerdo é interés de los señores Alcaldes de la misma el cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre la materia, puesto que son las autoridades directamente encargadas de velar por la fiel observancia de la ley de Pesos y Medidas, tratando de llegar á la implantación completa del sistema métrico decimal, que tan beneficiosos resultados habrá de producir el día en que su difusión y empleo exclusivo sea un hecho.

El artículo 20 del vigente Reglamento determina el número mínimo de pesas y medidas que, adecuados á su tráfico deben tener los comerciantes é industriales, tanto al por menor, como al por mayor. Detalla, igualmente los aparatos de que

deben estar provistas las farmacias que son: una balanza ordinaria y otra de precisión, una pesa de un kilogramo y de dos series de pesas de latón, una de un kilogramo y otra de 20 gramos, esto como mínimo, pues si despacharan productos químicos, deberán también considerarse, á semejanza de las droguerías, incluidas en la clase que les corresponde. Los Montes de Piedad y casas de préstamos, además de los aparatos necesarios para las operaciones que efectúan, estarán provistos de una balanza fina, según previene el Reglamento. Y, finalmente, las expendurías de tabacos tendrán una balanza ordinaria y una serie de pesas de latón de un kilogramo dividido, por lo menos.

Los interesados á quienes comprende el citado artículo 20, que acabamos de detallar, así como los que lo están en el artículo 17, ó sean, aquellas personas que, aunque no figuren en la matrícula del comercio é de la industria, por gozar de beneficios de exención ó por cualquier otro motivo, realicen compras ó ventas en tiendas, almacenes, ferias, mercados, puestos de venta fijos ó ambulantes, fábricas, depósitos, talleres, etc., todos deberán hallarse provistos de las pesas y medidas necesarias á que vienen obligados, y, en cumplimiento del artículo 54, las presentarán á la comprobación periódica para estampar en ellas la correspondiente marca del Estado.

Espero que tanto los señores Alcaldes, como todos aquellos á quienes afectan las disposiciones sobre la materia, procurarán cumplir con el mayor celo cuanto el Reglamento previene, y prestarán, los primeros, todo el apoyo moral y material posible á los funcionarios afectos á

este servicio, en la provincia, teniendo presente, además, el carácter de autoridad que el artículo 86 concede á dichos funcionarios en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Córdoba 2 de Marzo de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Circular núm. 307

Relación de los Adjuntos propietarios y Suplentes de Mesa electoral hecha por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan:

FUENTE TOJAR

Distrito único.—Sección única
Presidente, Barea Ruiz José.
Suplente, Calvo Sicilia Antonio
Adjuntos, Madrid Paraja Miguel y Maestro Navarro Alfonso.
Suplentes, Leiva Mural Francisco y Leiva Mérida Francisco.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 797

(Continuación)

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas de las Secciones y Municipios que á continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes celebradas el día 24 del actual:

CONQUISTA

Distrito único.—Sección única
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 121 votos.
Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 118.

Don José Sanchez Guerra, 117.
Don Antonio Jaén Morante, 67.
Don Federico Castejón y Martínez de Ariza, 65.

Don Andrés Fernandez, 1.

GUIJO

Distrito único.—Sección única
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 165 votos.
Don José Sanchez Guerra, 128.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 98.

POZOBLANCO

Distrito primero.—Sección primera
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 169 votos.
Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 185.
Don Antonio Jaén Morante, 116.
Don José Sanchez Guerra, 24.
Don Luis de Tapia Romero, 1.

Sección segunda

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 207.
Don Eugenio Barroso, 169.
Don José Sanchez Guerra, 19.
Don Antonio Jaén, 98.
Don Federico Castejón, 2.

Sección tercera

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 220.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 180.
Don José Sanchez Guerra, 20.
Don Antonio Jaén Morante, 102.
Don Federico Castejón y Martínez de Ariza, 2.

Don Luis de Tapia Romero, 2.
Don Mario Cabrera Amor, 1.
Distrito segundo.—Sección primera
Don Andrés Peralvo, 163.
Don Eugenio Barroso, 138.
Don José Sanchez Guerra, 24.

Don Antonio Jaén, 117.
Don Federico Castejón, 2.

Sección segunda

Don Andrés Peralvo, 183.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 157.
Don José Sanchez Guerra, 23.
Don Antonio Jaén Morente, 69.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 1.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 128.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 108.
Don Antonio Jaén Morente, 97.
Don José Sanchez Guerra, 10.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 1.

Sección segunda

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 185.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 155.
Don Antonio Jaén Morente, 63.
Don José Sanchez Guerra, 29.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 2.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Distrito primero.—Sección primera

Don José Sanchez Guerra, 99 votos.
Don Antonio Jaén Morente, 107.
Don Andrés Peralvo, 100.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 52.

Sección segunda

Don Andrés Peralvo, 145.
Don José Sanchez Guerra, 120.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 77.
Don Antonio Jaén Morente, 70.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 1.
Don Julián Besteiro, 1.

Sección tercera

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 94.
Don José Sanchez Guerra, 85.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 36.
Don Antonio Jaén, 13.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 1.
Don Julián Besteiro, 1.

Distrito segundo.—Sección primera

Don José Sanchez Guerra, 110.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 120.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 48.

Don Antonio Jaén Morente, 49.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 1.

Sección segunda

Don José Sanchez Guerra, 111.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 110.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 57.

Don Antonio Jaén Morente, 91.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 3.

Sección tercera

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 92.
Don Antonio Jaén Morente, 83.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 64.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 56.

Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 1.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Andrés Peralvo, 90.
Don José Sanchez Guerra, 62.

Don Antonio Jaén, 77.
Don Eugenio Barroso, 46.

Sección segunda

Don Antonio Jaén Morente, 89.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 36.
Don José Sanchez Guerra, 55.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 66.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 2.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Distrito primero.—Sección segunda

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 121 votos.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 121.
Don José Sanchez Guerra, 115.
Don Antonio Jaén Morente, 13.

Distrito segundo.—Sección primera

Don José Sanchez Guerra, 169.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 164.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 160.
Don Antonio Jaén Morente, 20.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 3.

BLAZQUEZ

Distrito único.—Sección única

Don José Castillejo y Castillejo, 256 votos.
Don Mariano García Cortés, 80.
En blanco, 1.

HINOJOSA DEL DUQUE

Distrito primero.—Sección primera

Don José Castillejo y Castillejo, 251 votos.
Don Mariano García Cortés, 43.

Sección segunda

Don José Castillejo y Castillejo, 181.
Don Mariano García Cortés, 82.

Distrito segundo.—Sección primera

Don José Castillejo y Castillejo, 227.
Don Mariano García Cortés, 35.

Sección segunda

Don José Castillejo y Castillejo, 245.
Don Mariano García Cortés, 19.

Distrito tercero.—Sección primera

Don José Castillejo y Castillejo, 245.
Don Mariano García Cortés, 27.
Don Antonio Maura, 1.
Una papeleta en blanco.

Sección segunda

Don José Castillejo y Castillejo, 210.
Don Mariano García Cortés, 47.
Papeletas en blanco, 1.

Distrito cuarto.—Sección primera

Don Mariano García Cortés, 40.
Don José Castillejo y Castillejo, 206.

Sección segunda

Don José Castillejo y Castillejo, 231.
Don Mariano García Cortés, 34.
Papeletas en blanco, 1.

EL VISO

Distrito primero.—Sección primera

Don José Castillejo y Castillejo, 106 votos.

Don Mariano García Cortés, 42.

Don José Moreno y Moreno, 1.

Papeletas en blanco, 5.

Sección segunda

Don José Castillejo y Castillejo, 80.
Don Mariano García Cortés, 39.

En blanco.

Distrito segundo.—Sección primera

Don José Castillejo y Castillejo, 89.

Don Mariano García Cortés, 44.
En blanco, 2.

Sección segunda

Don José Castillejo y Castillejo, 107.
Don Mariano García Cortés, 11.

(Continuado).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan Ventosa Cavell, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado don Felipe Rodés Baldrich, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto

En atención a las circunstancias que concurren en D. José de Caralt Sala, Conde de Caralt,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Silva y Casado, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

(«Gaceta» 3 Marzo 1918).

Junta provincial del Censo Electoral de Córdoba

Secretaría

Circular núm. 881

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la última de dichas Corporaciones el 28 de Febrero próximo pasado, extraordinaria y supletoria de la que tuvo efecto en los días 25 al 30 de Enero último a los fines del examen y resolución del expediente incoado con motivo de las recla-

maciones sobre derecho electoral entabladas ante la Junta municipal de Adamuz, que no pudo resolverse en aquella sesión por no haber sido expuestas al público por la referida Junta las listas manuscritas que oportunamente le fueron remitidas por el señor Jefe de la Sección de Estadística, circunstancia que obligó a la Provincial a conceder un nuevo plazo de exposición en cumplimiento de la resolución de la Junta Central de 23 de Abril de 1908, se adoptaron los acuerdos que a continuación se expresan:

ADAMUZ

1.º Incluir a

- 1 Martínez Peña Bartolomé
- 2 Cendra Torres Joaquín
- 3 Sanchez García Antonio
- 4 Sánchez Borrego Francisco
- 5 Regalón Arévalo José

a solicitud de don Alfonso Lindo Cerezo y con favorable informe de la Junta municipal por justificarse debidamente la edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores con la certificación de la Secretaría municipal referente al padrón de vecinos de dicho término.

2.º No incluir a

- 1 Quesada Ayllón Bartolomé
- 2 Santos Amil Rafael
- 3 Cuadrado Canales Tomás

como solicita el propio señor Lindo y en contra de lo informado por la Junta municipal toda vez que con ningún documento se justifica la vecindad y residencia necesarias para poder ser electores, aún cuando con respecto a los dos primeros se acredite con las certificaciones del Registro civil que tienen más de 25 años de edad.

3.º Denegar igualmente la solicitud del mismo señor Lindo en cuanto a la inclusión de

1 Gil Segura Agustín

2 Gomez Francisco de Paula

y contra lo informado por la Junta porque con ningún documento se justifica el derecho que pueda asistir a dichos individuos para su inclusión en las listas electorales.

4.º No incluir a

Pérez Galán José

en contra de lo solicitado por el propio interesado y de acuerdo con el informe de la Junta porque según se comprueba con el certificado de Registro civil que acompaña, nació el 30 de Marzo de 1899 y no cumple los 25 años de edad hasta igual día y mes del año 1918, con posterioridad consiguientemente al 1.º de Septiembre de 1917, fecha a que necesariamente ha de contraerse la inscripción en las listas electorales.

5.º No incluir tampoco a

1 Pedro Galán Luque (menor)

en contra de lo solicitado por el mismo y lo informado por la Junta en razón a que si bien acredita con el certificado del Registro civil la edad correspondiente, deja sin embargo de probarse con el del padrón o algún otro documento supletorio, la vecindad y residencia necesarias para ser elector.

6.º No incluir a

1 Díaz Valverde Francisco

2 Zamora Nevado Bernabé

cuyas inclusiones propone el Vocal de la Junta municipal don Rafael Millán Ver-

nández y contra el informe de la misma por no justificarse el de echo que pueda asistir á los interesados con documento alguno respecto á sus edades y vecindad y residencia necesarias en el término municipal.

6.º Incluir á

- 1 Fernández Agreda Alfonso
- 2 Fernández Ruiz Antonio
- 3 García Morales Cristóbal
- 4 Grande Herrera Juan
- 5 Martínez Carreño José
- 6 Pino Leiva Alberto
- 7 Ramos Gómez Juan
- 8 Serrano Delgado Miguel
- 9 Díaz Ramos José
- 10 Fuentes Ayllón Celestino Mateo
- 11 Galán Barcia Antonio
- 12 Fuentes Canales Bartolomé
- 13 Moreno Obrero José
- 14 Moreno Díaz Miguel
- 15 Navarro Agüera Juan Antonio
- 16 Regalón Pino Alfonso
- 17 Requena Toledano Juan
- 18 Méndez Ruiz Andrés
- 19 Toledano Soriano Salvador
- 20 Valverde Mora Antonio
- 21 Vega Mohedano Manuel
- 22 Cerezo Abacete Juan
- 23 Criado Ayoso Andrés
- 24 Cuadrado Valverde Pedro
- 25 León Fernández Pedro
- 26 Maduño Pérez Francisco
- 27 Merchán Rodríguez Benito
- 28 Molina Toledano Bartolomé
- 29 Obrero Medina Juan
- 30 Pérez Torres Andrés
- 31 Sánchez Caballero Antonio
- 32 Ruiz Cantador Miguel
- 33 Vázquez Ceballos Francisco

á solicitud de don Andrés López Tenorio y contra lo informado por la Junta municipal en atención á que con la certificación del Juzgado municipal de Adamuz que se acompaña y que se contrae á una información de testigos, ninguno de los individuos antes expresados, que figuran como electores en el Censo vigente según manifiesta, ha perdido la vecindad y residencia en el término municipal; debiendo por tanto permanecer como tales en el nuevo Censo que se renueva.

7.º Incluir también á petición del mismo señor López Tenorio y en contra del parecer de la Junta á

- 1 Arenas Avila Diego
- 2 Cerezo Morera Dionisio
- 3 Cano Redondo Bernabé
- 4 Ayllón Calvillo Juan Andrés

por cuanto se acredita la vecindad, residencia y edad necesarias para ser electores con las certificaciones del Juzgado municipal que se unen y que se contraen á una información de testigos y fechas de sus respectivos nacimientos; circunstancias que les dan derecho á figurar en las listas del Censo como nuevos electores.

8.º No acceder á lo solicitado por el mismo señor López Tenorio para incluir á

- 1 Arenas de la Sierra Diego
- 2 Cazalla Aljama Antonio
- 3 Moysa Muñoz Bartolomé

porque de la certificación que se acompaña con referencia á la Sección de nacimientos del Registro civil, aparece que dadas las fechas de sus respectivos nacimientos, ninguno de los referidos individuos ha cumplido los 25 años de edad

antes del 1.º de Septiembre de 1917, fecha á que se contrae la inscripción en las nuevas listas electorales, según determina el artículo 10 de la Instrucción aprobada por Real orden de 23 de Julio último.

9.º Denegar asimismo la petición de exclusión de los electores

- 1 Calaccio Molina Andrés
- 2 Martínez Torres Antonio
- 3 Cur'el Lebato Santiago
- 4 Delgado Espada Manuel
- 5 Lunar Aleudía Desiderio
- 6 Cabrera Cachinero Juan Julián
- 7 Cabrera Cachinero Manuel
- 8 Escabia Martel Pedro
- 9 Montes González Manuel

formada por el referido señor López Tenorio porque la información de testigos que acompaña no es prueba suficiente para acreditar la pérdida de vecindad de los electores, siendo para ello necesario justificar documentalmente que los interesados no resultan ya inscritos en el padrón vecinal ó que lo están en otros Municipios para que puedan invalidarse las listas de inculcables de oficio formadas por la Jefatura provincial de Estadística, cuando como en el caso presente se pueda perjudicar el derecho electoral, según y como p r jurisprudencia, constantemente mantenida, se tiene establecido por ésta Junta provincial.

10.º Que pase á la Sección provincial de Estadística la solicitud de don Andrés López Tenorio para la rectificación de los errores con que aparecen inscritos los electores

- 1 Cortes Ranchal Miguel
- 2 Ramirez Cagado Luis
- 3 Requena Solís Rafael

si con vista de los boletines individuales respectivos se comprobasen los expresados errores.

Y resueltas en tal sentido las expresadas reclamaciones, de acuerdo con el informe emitido por los Vocales ponentes Sres. Rodríguez Martínez y Ray Díaz, dispuso la Junta Provincial que para cumplimentar las disposiciones contenidas en el Real decreto de 28 de Julio último y el art. 6.º del de 21 de Febrero de 1910, se dedujese copia literal certificada de la parte resolutoria de esta sesión y se remita al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia con el ruego de que se sirva ordenar la inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los reclamantes puedan ejercer el derecho de apelación dentro de seis días naturales por ante la Secretaría de esta Junta provincial, para elevarlas á la Audiencia Territorial en la forma prescrita por los arts. 6.º y 7.º de dicho Real decreto y Real orden de 5 de Febrero próximo pasado.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los fines de su publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente certificación que sellada con el de la Junta y visada por su Sr. Presidente, firmo en Córdoba á dos de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Filiberto López.—V.º B.º: El Presidente A. Agüero E. Fernández.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en el mes de Febrero anterior (Conclusión) Núm. 842

Número	Pueblos	NOMBRES	Día	Clase
217	Montilla	D. Manuel Villalba de la Puerta	15	Caza
218	Idem	José Villalba de la Puerta	15	"
219	Idem	Enrique Alcáide Contreras	15	"
220	Idem	Juan Alcáide Espejo	15	"
221	Almedinilla	Benito García Buñi	15	"
222	Posadas	Rafael Pérez Torrellas	15	"
223	Carpio	José López Gómez	15	"
224	Idem	Augusto Gros León	15	"
225	Baena	Ramón Camacho Esp. jo	16	"
226	Idem	José Gálvez Ortiz	16	"
227	Espejo	Rafael Vega Gracia	16	"
228	Idem	Manuel Montero Ortiz	16	"
229	Benamejí	Cristóbal Leiva Medina	16	Uso
230	Idem	Juan Antonio Leiva Aguilar	16	"
231	Carpio	Francisco Gracia España	16	"
232	Córdoba	Francisco de P. Agroz Albali	16	"
233	Idem	Joaquín Encuentra Giral	18	Caza
234	Peñarroya	Antonio Sánchez Peña	18	Uso
235	Viso	Rafael Ramírez Morales	18	Caza
236	Córdoba	Manuel Salinas Navarro	18	Uso
237	Idem	José Domínguez Ruiz	18	Caza
238	Adamuz	Andrés Pérez Solís	18	"
239	Pozoblanco	Miguel Muñoz Aparicio	19	"
240	Nueva Carteya	Rafael C. Ballero Jiménez	19	"
241	Rute	Antonio Isidoro Roldán	19	"
242	Granjuela	Felipe Alvarez Jiménez	19	"
243	Córdoba	Alfonso Osuna Arenas	19	"
244	Montilla	Pedro Gómez Caubera	19	"
245	Encinas Reales	Fernando Prieto Bergillos	20	"
246	Barrota	José Ramón Heus Dobias	20	"
247	V.º de Córdoba	Pedro García Pedraza	21	"
248	Idem	Francisco García Pedraza	21	"
249	Bujalance	Juan M.º de Lara Ceballos	21	"
250	Almedinilla	Hilario Muñoz Ramírez	21	"
251	Idem	Antonio Jesús Cuenca Muñoz	21	Uso
252	Idem	Atanacio Cuenca Muñoz	21	"
253	Pedro Abad	Juan Ferrado Castilla	21	"
254	Fernán-Nuñez	Pedro Berral Hidalgo	21	"
255	Palma del Río	Manuel Escribano Oaleva	21	"
256	Montera	José Lara González	21	Caza
257	Pozoblanco	Pedro González Fernandez	21	"
258	Córdoba	Antonio Caballero Criado	22	Uso
259	Puente Geni	Francisco Berrogo Melgar	22	Caza
260	Fernán-Nuñez	Pedro Laguna Carmopa	22	"
261	Córdoba	Antonio Sánchez Rojas	22	Uso
262	Nueva Carteya	Juan José Roldán Jiménez	23	Caza
263	Pueblonuevo	Ricardo de Perras Muñoz	23	"
264	Alcalá	Antonio Alarcón Fuentes	23	Uso
265	Pozoblanco	Francisco Fernandez Peralvo	25	Caza
266	Córdoba	Matías Castillejo de la Fuente	25	Uso
267	Lucena	José Jiménez Serrano	25	"
268	Iznájar	Antonio López Rosales	26	"
269	Idem	Antonio Rosales López	26	"
270	Idem	Mereno Gutiérrez Lamas	26	"
271	Idem	Salvador Garrido Mazuelas	26	"
272	V.º del Ray	José Berenjena Redondo	26	"
273	Córdoba	José Garrido Rabanera	26	Caza
274	Castell	Juan Chueco Oviedo	26	"
275	Carpio	Francisco Moreno Ferre	26	"
276	Córdoba	Antonio Castarero Carrasco	26	"
277	Benalcázar	Manuel Aparicio Pérez	27	"
278	Idem	Bernardo Molera Murillo	27	"
279	Idem	Pablo Molera Murillo	27	"
280	Idem	Juan Manuel Molera Murillo	27	"
281	Idem	Armando Galavés Benítez	27	"
282	Idem	Deme rio Ocampo Delgado	27	"
283	Castro	Juan Antonio Rodríguez Criado	27	Uso
284	Castell	Francisco Melinera Romero	27	"
285	Idem	Francisco Cañas Luque	27	"
286	Idem	Antonio Torres Ba Borrego	27	"
287	Idem	Fernán Aguilón Alejo	27	"
288	Villaviciosa	Antonio Machuca Escobar	27	Caza
289	Córdoba	Enrique León Alejo	27	"
290	S. S. de los Beros.	José Lesmes Expósito	27	"
291	Idem	Juan Costa Ancio	27	"
392	Baena	Antonio Santiago Dios	27	"

Córdoba á 1.º de Marzo de 1918.—El Gobernador civil, Agustín de Llano

Valdés.

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA.—Núm. 846

Don Juan José Mohedano Gomez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el padrón de cédulas de personas de esta villa, para el año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado y puedan exponerse contra el mismo aquellas reclamaciones que sean justas.

Peñarroya á 20 Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan J. Mohedano.

CORDOBA.—Núm. 859

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de pírulos comprendidas en el cuadro denominado de Santa Leonor, del Cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes afecta esta determinación, con el fin de que dentro del plazo de veinte días que al efecto se señala, puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen y adquirir en caso que lo deseen otros enterramientos con destino á mencionados restos, concurriendo al efecto al Negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 2 de Marzo de 1918.—José Saez.

LUCENA.—Núm. 862

En el sorteo de vecinos contribuyentes practicado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión ordinaria supletoria de la tarde de hoy, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta población, durante el presente año, en concepto de Vocales asociados, los siguientes:

Por la 1.ª Sección

D. Francisco Ejaz Navarro
Antonio Lopez Garcia
Miguel Moreno Sanchez

Por la 2.ª

D. Anselmo Flores Rodriguez
Gonzalo Montes Román
Francisco Esp. do Olivares
Francisco Ortiz Requero

Por la 3.ª

D. Camán Tinco Castro
Agustín Carmona Mora
Francisco Corpas Medina

Por la 4.ª

D. Manuel Cantero Ramirez
Carlos Loque Rodriguez
José Ramirez León

Por la 5.ª

D. Antonio Perez Jiménez
Ramón Ruiz Lara

Por la 6.ª

D. Antonio Medina Romero
Antonio Gomez Poyato
Pedro Nieto Gomez
Francisco Lavela Huete

Por la 7.ª Sección (Jioj)

D. Antonio Cabacho Ruiz
Andrés Lopez Pino

Por la 8.ª (Campo)

D. José Perez Jiménez
Estebán Trujillo Jiménez

Lo que hago público para general conocimiento del vecindario, de conformidad y á los efectos determinados en los artículos 68 y 69 de la vigente ley Municipal.

Lucena 27 Febrero 1918.—Antonio del Pino.

SANTAELLA.—Núm. 869

Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el reparte de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual de 1918, queda expuesto al público por término de 8 días, en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones á que se crea con derecho.

Santaella 2 de Marzo de 1918.—Cristóbal del Moral.

BAENA.—Núm. 845

El ilustrísimo Ayuntamiento al verificar, en Cabildo del día de ayer, el sorteo de señores Vocales asociados, que, con el mismo, han de componer la Junta municipal en el presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Primera sección.—Tres vocales

D. Ramón Santaella Ariza
Emilio Morán Gomez
Francisco Piersagorda Granados

Segunda sección.—Tres vocales

D. Manuel Bujalance Calventos
Teodoro Albalá López
Rodrigo Cubero Villarreal

Tercera sección.—Tres vocales

D. José Baena de la Plaza
Manuel Cárdenas Tarifa
Antonio Bujalance Rosa

Cuarta sección.—Tres vocales

D. Juan Ruiz Tarall
Vicente Rubio Gonzales
Rafael Reyes León

Quinta sección.—Tres vocales

D. José Alarcón Trujillo
Francisco Alba Garcia
Luis Garcia Peñalver

Sexta sección.—Tres vocales

D. Pascual Hernández Rubio
Antonio Leguana Córdoba
Pedro Luque Tarifa

Séptima sección.—Dos vocales

D. Cayetano Rabadán León
Bartolomé Santiago Trujillo

Se anuncia á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal.

Baena 28 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Higinio de los Rios.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 836

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refronda se instruye expediente á instancia de Pedro Moreno Fernández, de esta vecindad, para redimir el dominio que tiene sobre fanega y media de tierra situada en el partido del Saadillo ó Sendaño, de este término, que linda por Levante tierra de Santiago Navarro, por el Sur con la vereda del Saadillo, Poniente tierra del señor Marqués de Villaseca y por el Norte con el río Guadajoz.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río á veinte y siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

CORDOBA.—Núm. 858

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refronda se sigue expediente á instancia de don Pedro Gomez Romero para justificar el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Alfonso XII, de esta capital, marcada con el número cincuenta y siete, y lindera por su derecha con la número cincuenta y cinco de la misma calle, por la izquierda con la número cincuenta y nueve y por la espalda ó fondo con la número cincuenta y cinco, ambas de la repetida calle.

Y en cumplimiento á lo preceptado en el artículo contracentos de la ley Hipotecaria, se llama á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

MARTOS.—Núm. 817

Don Ramón Gascón y Cañizares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades de la Nación, ordenen á sus dependientes procedan á la busca y ocupación de las ocho caballerías que á continuación se reseñan, propias de don Pedro Ariza Frías y don de su hermana doña Marina Ariza Frías, vecinos de Baena; robadas la noche del veintidós del actual en el cortijo denominado La Zambajona, de esta término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Martos á veinte y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Ramón Gascón.—El Secretario, Antonio Villar.

Señas de las caballerías

Propias de don Pedro Ariza Frías

Una piedra de tres años, castaña, con cabos negros.

Otra piedra de tres años, negra.

Una mula de dos años, castaña, con la nar en la cara y raya de mulo.

Una mula de dos años, negra.

Un mulo de dos años, negro, bochastoso.

Un mulo de dos años, pardo, bochastoso, y raya de mulo.

Todos tienen el hierro P. A. en elanca derecha y el de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» U. número 18 en la izquierda.

Propias de doña Marina Ariza Frías.

Una mula de dos años, castaña.

Una mula negra de dos años.

Ambas tienen el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» U. número 18 en la anca izquierda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apremios procedentes al derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 170 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 60 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 864

CUARTERO SANCHEZ, Alfonso Melés; que se titula Ingeniero Geólogo, domiciliado últimamente en Estepa (Sevilla), procesado por estafa de 275 pesetas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), para constituirse en prisión por dicha causa.

Imp. «La Opinión», Braulio Lagortilla, 6